

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.



EXPEDIENTE NÚMERO: 586/2017

FATIMA DEL ROSARIO CANUL AYIL.

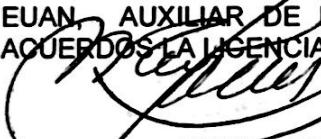
VS.

TE CREEMOS S.A. DE C.V., Y OTROS.,

JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES.- Mérida, Yucatán a NUEVE DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS.- Se tiene por recibido de la Secretaría General de la Junta el Juicio Reclamatorio Laboral registrado, con el número 2286/2017, fórmese el expediente e inscríbase en el libro de registro respectivo de ésta Junta Especial bajo el número 586/2017; y previo a la celebración de la audiencia de ley establecida en el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, se cita a las partes a una audiencia DE CONCILIACION la cual tendrá verificativo VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS; tendientes a la solución del conflicto, antes que el mismo se sujete al arbitraje de ésta autoridad, apercibiendo al actor del juicio a que comparezca de forma personal ante ésta autoridad, si lo desean acompañado de su asesor jurídico, por lo que se refiere a la parte demandada de igual forma deberá comparecer en forma personal, para el caso de comparecer por conducto de apoderado legal, éste deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada, sea persona física o persona moral, haciendo de su conocimiento que esto es con el fin de fomentar la conciliación como una alternativa de solución de conflictos y que para el caso de no comparecer a la fecha y hora antes señalada, se les impondrá alguno de los medios de apremio señalados en el artículo 731 de la Ley Federal del trabajo en vigor. Ahora bien, con fundamento en los artículos 873 y 875 de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del uno de diciembre de dos mil doce, cítense a las partes para que comparezcan a la audiencia DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES la cual tendrá verificativo el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE HORAS. Se apercibe a las partes de que para el caso de que no concurran en la citada hora y fecha se les tendrá en el período **CONCILIATORIO** por inconformes con todo arreglo, tal y como lo dispone la fracción IV del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; en el período de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, a la parte ACTORA por reproducida su demanda su comparecencia o escrito inicial de demanda y a la parte DEMANDADA por contestada la demanda en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas demuestre que el actor no era su trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda, tal y como lo dispone el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se hace del conocimiento de las partes interesadas en el presente procedimiento, que al comparecer ante ésta autoridad en la fecha y hora ya indicada, deberán identificarse con algún documento que contenga su fotografía y expedido por la autoridad autorizada para ello, esto con el fin de cerciorarse que las personas que concurren son las mismas que han sido emplazadas a juicio. Ahora bien, si las partes comparecen a juicio por conducto de apoderado legalmente autorizado, éstos deberán acreditar su personalidad en los términos establecidos en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. De igual forma con fundamento en el artículo 739 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene a las partes actora y demandada para el efecto de que señalen domicilio en la Ciudad de Mérida, Yucatán (lugar de residencia de ésta Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del

Estado de Yucatán) para oír y recibir notificaciones respecto al presente procedimiento y para el caso de no hacerlo se le apercibe que las ulteriores notificaciones personales se harán por conducto de los estrados de ésta Junta Especial. Para el caso de que la demandada sea una persona moral, se le apercibe de que el representante o apoderado deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; de igual forma se apercibe a la parte actora del Juicio laboral, para el efecto de que de considerarlo necesario precise el salario base de la acción, esto para todos los efectos legales a que haya lugar, tal y como se señala en el artículo 873 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Por último Se hace del conocimiento que en términos del artículo 6º. Constitucional, del artículo 11 fracción VI de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo del año dos mil diecisésis, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, así como de conformidad con los artículos 23, 70 fracción XXXVI, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de mayo del año dos mil quince, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, deberán hacerse públicas las resoluciones y sentencias que causen estado o ejecutoria; sin embargo, para que pueda permitirse el acceso a información confidencial que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable, se requerirá del consentimiento de los particulares titulares de la información. Se comisiona al c. Actuario de ésta Junta Especial para que proceda a notificar personalmente a las partes el presente acuerdo adhesorio, haciéndoles los apercibimientos antes decretados, y entregándole a la parte DEMANDADA copia cotejada de la demanda, esto en términos de lo dispuesto en el artículo 873 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Cúmplase. Así lo acordó y firman los CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE YUCATÁN, CC. FRANCISCO JAVIER OJEDA PEREZ, LICENCIADO JUAN MARTIN VAZQUEZ CARRILLO REPRESENTANTES DEL TRABAJO Y DEL CAPITAL RESPECTIVAMENTE, LICENCIADA MYRNA LORENA CEH SONDA PRESIDENTA DE ESTA JUNTA ESPECIAL, LICENCIADA KEYLA AZUCENA XOOL EUAN, AUXILIAR DE ESTA JUNTA ESPECIAL y fungiendo como SECRETARIA DE ACUERDOS LA LICENCIADA MARIA LUCIA ROMERO PASOS-. DOY FE

 PRESIDENTE

 SECRETARIA

 AUXILIAR

 REPRESENTANTE OBRERO

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE YUCATAN
JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES
SECRETARIA

 REPRESENTANTE PATRONAL

DEFENSORÍA JURÍDICA LABORAL

Y TRAMITADORA LEGAL
CETINA & SUÁREZ ASOCIADOS

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

DIEGO HUMBERTO CETINA CABRERA, mexicano e hijo de padres de la misma nacionalidad y origen, mayor de edad legal, Licenciado en Derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y/o documentos en el presente asunto en el predio marcado con el número 527 departamento 3 de la calle 66 con cruzamientos en las calles 65 y 67 del Centro, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, en mi carácter de Apoderado de la **C. FÁTIMA DEL ROSARIO CANUL AYIL**, en términos de la carta poder de fecha cuatro de Julio del dos mil diecisiete, misma que se anexa al presente escrito de demanda, ante V.H. con el debido respeto que se merece comparezco y expongo:

Vengo por medio del presente ocурso y en representación de la **C. FÁTIMA DEL ROSARIO CANUL AYIL**, a promover formal demanda de Juicio Laboral en contra de las personas morales denominadas **TE CREEMOS, S.A. DE C.V. y SOFIPO Y ZECZA, S.A. DE C.V.**, y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo demandada, pudiendo ser notificados y emplazados a juicio en el predio marcado con el número **460** de la calle sesenta entre cincuenta y uno y cincuenta y tres de la colonia Centro, de la ciudad de Mérida, Yucatán; en cual se reclaman el pago de las siguientes:

PRESTACIONES:

I. El pago de la Indemnización Constitucional, consistente en tres meses de salario diario integrado, por el despido injustificado del que fue objeto mi representada, de conformidad con los artículos 50 fracción III, 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo;

II. El pago de la cantidad que le corresponda a mi representada en concepto de Antigüedad, consistente en 20 días de salario diario integrado por cada año de servicios prestados a los demandados, por haber sido despedida injustificadamente, de conformidad con el artículo 50 fracción II, 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo;

III. El pago de la cantidad que le corresponda a mi representada por concepto de Prima de Antigüedad, a razón de 12 días de salario por cada año de servicios prestados a la parte demandada, de acuerdo a lo establecido por el numeral 162 de la Ley Federal del Trabajo;

IV. El pago de la cantidad que le corresponda a mi representada por concepto de Vacaciones por todo el tiempo de servicios prestados a la parte demandada, mismas que nunca disfrutó ni mucho menos le fueron pagadas, así como el pago de las respectivas primas vacacionales que le adeudan, de acuerdo a lo establecido por los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo;

V. El pago de la cantidad que le corresponda a mi representada por concepto de Aguinaldo correspondiente a todo el tiempo laborado para la parte demandada, de acuerdo a lo establecido por el artículo 87 la Ley Federal del Trabajo y que nunca le fue cubierto de pago a pesar de que siempre reclamó su pago;

VI. El pago de la cantidad que le corresponda a mi representada por concepto de salarios dejados de percibir, caídos, corridos y contados, desde la fecha en que fue despedido injustificadamente, hasta el día en que se dé cumplimiento total al Laudo Condenatorio que se dicte en este procedimiento, tomando como base su salario diario integrado, más todos los incrementos que se registren de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo;

VII. La devolución de todas y cada una de las cuotas del IMSS que la demandada dejará de enterar a favor de mi representada durante todo el tiempo que dure el presente juicio y hasta que se dé total cumplimiento al laudo condenatorio que se dicte en el presente asunto;

VIII. La devolución de todas y cada una de las cuotas del INFONAVIT mismas que siempre le fueron descontadas a mi representada.

IX. El pago de la cantidad que resulte por concepto de nueve horas de tiempo extraordinario, laboradas semanalmente durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo, mismas que siempre laboró y reclamó su pago, y que nunca le fueron cubiertas a mi representada, a pesar de tener derecho a su justo pago por haberlas laborado;



X. El pago que le corresponde a mi representada en concepto de salario doble y que le corresponde por haber laborado los días festivos o de descanso obligatorio, durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo, mismos que siempre laboró y reclamó su pago, y nunca le fueron cubiertos de pago, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo;

XI. El pago de los intereses que se generen a razón del 2% mensual capitalizable al momento de pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo;

XII. El pago de cualquier otra prestación accesoria, adicional, legal o contractual a que tenga derecho mi representada, en los términos que establece el artículo 685 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Fundan y motivan las anteriores prestaciones, las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho.

HECHOS:

PRIMERO.- Mediante contrato escrito de trabajo por tiempo indeterminado celebrado por mi representada y las partes demandadas, comenzó a prestar sus servicios para los demandados el día veintiocho de noviembre del dos mil quince, en el puesto de Especialista de Banca Comunal, teniendo entre sus funciones dar créditos grupales y cobrar, así como las demás órdenes que le daba su jefe directo el C. ERICK MOO, quien ocupa el cargo de Coordinador.

SEGUNDO.- Su horario de labores desde que comenzó a prestar sus servicios subordinados para la parte demandada siempre lo fue de las 8:30 horas a las 18:00 horas, de lunes a sábado, disfrutando de media hora para descansar y tomar sus alimentos dentro de su centro de trabajo, esto era de las 13:00 a las 13:30 horas, descansando el día domingo de cada semana, por lo que durante todo el tiempo que prestó sus servicios siempre laboró una jornada extraordinaria de nueve horas extras semanales, las cuales siempre reclamó su pago y nunca le fueron cubiertas de pago a pesar de haber tenido derecho por haberlas laborado, razón por las cuales se reclaman.

TERCERO.- Así mismo durante todo el tiempo que prestó sus servicios, siempre percibió de la demandada como salario diario tabular la cantidad de \$ 253.00 y la cantidad diaria integrada de \$475.00, el cual se integra por las prestaciones que marca la Ley Federal del Trabajo, consistentes en vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, premios de puntualidad y asistencia, bonos de productividad, transporte, las cuales ésta autoridad deberá de integrar a su salario para la cuantificación y el pago de sus respectivas indemnizaciones y prestaciones que se reclaman; dicho salario le era pagado quincenalmente, previa firma del recibo de nómina correspondiente.

CUARTO.- Durante todo el tiempo que mi representada laboró para los demandados, siempre lo realizó con el mayor esmero, eficiencia y honradez requerida, pero es el caso que el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete, siendo aproximadamente las 8:30 horas, y estando en la puerta de la entrada principal de su centro de trabajo ubicado, en el domicilio señalado para notificar y disponiéndose a ingresar a cumplir con sus labores, el C. ERICK MOO, le impidió el paso y sin importarle la presencia de varias personas que se encontraban en ese lugar, le dijo: "FÁTIMA, , a partir de este momento estás despedida, retírate".

DERECHO

Son aplicables los artículos 123 fracción "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 20, 50, 51 fracciones, 84, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo expuesto y fundado, en el artículo 123 Constitucional apartado A, y los artículos 1, 5, 8, 17, 18, 20, 21, 35, 41, 48, 50, 56, 58, 76, 79, 80, 81, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo

A está H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, atenta y respetuosamente pido se sirva:

Gobierno del Estado de Yucatán
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado

PRIMERO.- Tenerme por presentado en mi carácter de apoderado de la actora del presente juicio, promoviendo formal demanda a fin de que le sean cubiertas de pago, todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente escrito y a que tengo derecho por el despido injustificado del que fui objeto.

SEGUNDO.- Darle entrada a la presente demanda, turnándola a la Junta correspondiente mandando a notificar y emplazar a la demandada, con las copias simples de rigor que se acompañan, para que tenga verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 875 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.- Previos los trámites legales de rigor, dictar Laudo condenando a la parte demandada, al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el suscrito en el escrito inicial de demanda.

Protesto lo necesario en Mérida, Yucatán a 25 de Julio del 2017.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Presentado por: Juanita Clunes.
el 21 de Agosto de 2017 a la.
10 horas 19 minutos.

El Secretario General